



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 14/2015.

Villahermosa, Tabasco, marzo 10 de 2015.

- **REVOCÓ EL TET ACUERDO CE/17, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.**

En sesión efectuada el día de hoy, los Magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco resolvieron los expedientes AP/11 y 12 de 2015, interpuestos por los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo CE/17, emitido por el IEPCT, mediante el cual designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales con motivo del proceso electoral ordinario 2014-2015.

El Pleno acordó revocar el acuerdo CE/2015/017, de doce de febrero de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relacionado con la integración de los Consejos Municipales de Macuspana, Paraíso, Tacotalpa y Tenosique, al no cumplir con el derecho ciudadano relacionado con la paridad de género. Asimismo, se ordena al Consejo Estatal para que en un plazo máximo de cinco días, a partir de que le sea notificada la presente resolución, de respuesta al escrito presentado por el representante del PRI, mediante el cual realizó diversas observaciones al listado de aspirantes a Consejeros Municipales con mejores resultados del examen de conocimientos.

En cuanto al Partido Revolucionario Institucional, este aduce que el Consejo Estatal debió incluir en el acuerdo impugnado los motivos o razones especiales, por las cuales se designó como consejeros municipales a personas que previamente había objetado.

Al respecto el Magistrado ponente Lic. Jorge Montaña Ventura, propuso declarar infundado este agravio. En razón de que dentro de las disposiciones generales de la convocatoria se prevé que cada etapa concluirá con un dictamen que emitirá la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, a excepción de la designación de las consejeras y consejeros, que se hará mediante un acuerdo del Consejo Estatal Electoral.

Por otra parte, manifiesta el citado partido político, que la responsable fue omisa en responder su escrito en el cual realizó observaciones a treinta aspirantes a consejeros municipales ciudadanos. Agravio que el Magistrado ponente propuso declarar **fundado**, en base a que si bien en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no se desprende pronunciamiento alguno sobre dicho escrito; violentando en agravio del Partido Revolucionario Institucional, el derecho de petición consagrado en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, los partidos políticos apelantes manifiestan, que la responsable vulneró los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que debe regir en todo proceso electoral al haber designado como Consejeros Municipales a militantes activos del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y otros partidos políticos nacionales.

Al respecto, el Magistrado ponente propuso declarar infundados tales agravios en razón de que la convocatoria sólo limita al acceso al cargo de consejero municipal a aquellos ciudadanos que desempeñan o desempeñaron un cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; mas no a los que militan en ellos.

Referente a las alegaciones del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en que los ciudadanos Sandra de Jesús Gamboa Bartilotty, Jesús Eulalio Hidalgo Rodríguez y Guadalupe Pérez Zurita fueron representantes generales y José Manuel Abreu Álvarez, María del Carmen Cruz López y Karina Estrada Velázquez fueron representantes de casillas de diversos partidos políticos nacionales, todos en el proceso electoral dos mil doce éstas resultan **inoperantes**, ya que constituyen manifestaciones genéricas, que no se encuentran sustentadas en medio de prueba alguno.

En cuanto al Partido Revolucionario Institucional, manifiesta que le causa agravio el hecho de que la responsable no haya dado cumplimiento a las bases de la convocatoria que rigió el proceso de designación de los consejeros municipales, específicamente la base relativa a la “ETAPA DE LA DESIGNACIÓN”, en virtud de que en la integración de los consejos municipales de Macuspana, Paraíso, Tacotalpa y Tenosique, no se atendió a la paridad de género.

El Magistrado ponente propuso declarar fundado dicho agravio, en razón de las siguientes consideraciones:

En la convocatoria para la selección de los y las consejeros propietarios y suplentes, estipuló que se salvaguardaría en todo momento el derecho ciudadana la paridad de género, sin embargo, no lo realizó, pues se advierte que la integración de los Consejos Municipales de Macuspana, Paraíso, Tacotalpa y Tenosique no procuró un equilibrio razonable entre hombres y mujeres